



Resolución Gerencial Regional Nº 043 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 60385-2016 que contiene el Recurso de Apelación con Registro Nº 141414 en contra de la Resolución de Personal Nº 162-2016-GRA/GRTC-ARH, sobre el otorgamiento de la Bonificación Personal (Quinquenios) al Sindicato de trabajadores de la GRTC;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 31 de Julio del 2015, el Sindicato de trabajadores de la GRTC, representado por su Secretario General, Eleuterio Julio Bustamante Cuadros, solicita a favor de todos los trabajadores empleados nombrados y permanentes de la GRTC, la regularización y pago de Quinquenios;

Que, con Resolución de Personal Nº 234-2015-GRA/GRTC, del 23 de Noviembre del 2015, se resolvió otorgar la Bonificación Personal del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de 8 quinquenios a los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal institucional;

Que, mediante Resolución de Personal Nº 162-2016-GRA/GRTC-ARH del 13 de Diciembre del 2016, se resuelve denegar la solicitud presentada antes mencionada a los trabajadores obreros permanentes firmantes de esta, por considerar que el personal obrero de la GRTC no está comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la bonificación personal solo es para trabajadores del Sector Público, resolución que fue apelada por el sindicato de la GRTC con Registro Nº 141414;

Que, al respecto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que en su Artículo 44 establece: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen General aplicable a la Administración Pública", el Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de la Carrera Administrativa" que en su Artículo 51 señala "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios", por tanto entiéndase esta bonificación (quinquenios) un beneficio para trabajadores de la Actividad Pública que se otorgara cada 5 años por única vez en cada caso;

Que, atendiendo al principio de la Primacía de la Realidad, es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, este principio se utiliza en las relaciones laborales y con ello se procede a la protección que corresponda, para aplicar este principio se debe tener como base objetividades y no cuestiones subjetivas, por ello una vez que los hechos son demostrados, estos no pueden ser neutralizados por documentos o formalidad alguna;

Que así mismo, el Poder Judicial en el Expediente Nº 1520-2011, en Sentencia de Primera Instancia, confirmada con Sentencia de Vista Nº 59-2016 de la Sala Laboral Transitoria, en calidad de Cosa Juzgada, ha esgrimido que, posterior a la



Resolución Gerencial Regional

Nº 0413 -2017-GRA/GRTC

dación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, publicada el 18 de Noviembre del 2002, el régimen laboral del empleado obrero de la GRTC cambio de la actividad privada al régimen de la actividad pública, a partir del 19 de Noviembre del 2002;

Que, por consiguiente a partir del 19 de Noviembre del 2002 por analogía se hace extensivo lo prescrito en el Artículo 51 del Decreto Legislativo Nº 276, a todos los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, mas aun si es una realidad que los obreros de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones vienen gozando de los mismos beneficios que un empleado de la actividad pública como son los incentivos otorgados por el CAFAE y son liquidados conforme al Decreto Legislativo Nº 276, tal como se aprecia en la Resolución de Recursos Humanos Nº 157-2016-GRA/GRTC-OA-URH del 01 de Diciembre del 2016, en ese sentido no es aceptable que esta entidad utilice criterios diferentes hacia los trabajadores obreros de esta Gerencia, por lo que resulta necesario emitir acto resolutivo correspondiente reconociendo a los empleados obreros de la GRTC el goce de esta bonificación personal (quinquenios) del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios;

Que, en atención al Artículo 10 Numeral 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que como causales de nulidad del acto administrativo establece, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias, y siendo que se ha contravenido a lo expresamente citado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución de Personal Nº 162-2016-GRA/GRTC-ARH del 13 de Diciembre del 2016, adolece de causal de nulidad por lo que corresponde declararla nula y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la solicitud de reconocimiento del pago de quinquenios, debiendo velar por el cumplimiento de lo establecido por ley a fin de determinar si procede reconocer a los empleados obreros de la GRTC el goce de esta bonificación personal (quinquenios) del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios;

Que, conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y el Informe legal Nº 637-2016-GRA/GRTC y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/GRTC/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la apelación interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la GRTC en contra de la Resolución de Personal Nº 162-2016-GRA/GRTC-ARH

ARTICULO SEGUNDO. Declarar **NULA** la **Resolución de Personal Nº 162-2016-GRA/GRTC-ARH** del 13 de Diciembre del 2016, que deniega la solicitud del Sindicato de Trabajadores Obreros de la GRTC, en consecuencia **RETROTRAER** lo actuado hasta la etapa de evaluación de la solicitud de reconocimiento de quinquenios, debiendo la Oficina de Recursos Humanos emitir resolución dentro del plazo procedimental de Ley dado en trámite de la solicitud inicial



Resolución Gerencial Regional

Nº 043 -2017-GRA/GRTC

ARTICULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la GRTC para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO. - Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

14 MAR 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Archivo
X LLS.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ABR. José E. Cárdenas Chávez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES